



DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE
TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

EL SUSCRITO, DIRECTOR (E) DE LA INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO **JUAN CARLOS TORO ÁVILA**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-11.467.024, SEGÚN DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANA MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, RESOLUCIÓN N° 7956, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 7, ORDINAL 4º, 170 Y 171 **DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CERTIFICA::** QUE LOS FOTOSTATOS QUE ANTECEDEN, CONSTANTES DE CINCUENTA (50) FOLIOS ÚTILES, ORIGINAL QUE CORRE INSERTO EN EL EXPEDIENTE SIGNADO CON EL N° 081-2012-04-00025, CORRESPONDIENTE A LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, SUSCRITA BAJO EL MARCO DE UNA **REUNIÓN NORMATIVA LABORAL PARA LA RAMA DE ACTIVIDAD DEL SECTOR SALUD, DE ALCANCE NACIONAL**; CELEBRADA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD (MPPS) Y SUS ENTES ADSCRITOS; EL INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES (I.V.S.S), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (I.P.A.S.M.E), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN, POR UNA PARTE, Y POR LA OTRA LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS REGIONALES, SECTORIALES Y CONEXOS DE TRABAJADORES DE LA SALUD (FENASIRTRA-SALUD), Y SUS SINDICATOS AFILIADOS; SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR SALUD LA ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL (SUNEP-SAS), Y LOS GREMIOS: FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE BIOANALISTAS DE VENEZUELA; FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ENFERMERAS DE VENEZUELA; FEDERACIÓN FARMACÉUTICA VENEZOLANA; FEDERACIÓN DE PSICÓLOGOS DE VENEZUELA; COLEGIO NACIONAL DE FISIOTERAPEUTAS; COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE VENEZUELA; COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE VENEZUELA Y LOS SINDICATOS ADHERENTES. LA CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO. SE AUTORIZÓ AL SERVIDOR PÚBLICO, **OTTO PARRA**, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-13.126.887, PARA EFECTUAR LA RESPECTIVA CONFRONTACIÓN DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS CON SUS ORIGINALES.

JUAN CARLOS TORO ÁVILA
DIRECTOR (E) DE LA INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVO DE
TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO

OTTO PARRA
SERVIDOR PÚBLICO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N° 2722

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular para la Salud



IPASME



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE
TRABAJO
POR REUNIÓN DE NORMATIVA
LABORAL
PARA TODOS LOS
ORGANISMOS ADSCRITOS AL
SECTOR SALUD**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD Y ENTES
ADSCRITOS-
I.V.S.S.- I.P.A.S.M.E.-**

**CON VIGENCIA DESDE :
01 DE JULIO DE 2013 AL 30 DE JUNIO DE 2015**

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público
FOLIO N° 2722

2020
La presente ~~Convenión Colectiva de Trabajo~~ suscrita en el Marco de una Reunión de Normativa Laboral del Sector Salud con alcance Nacional de la Administración Pública: De la Federación Nacional de Sindicatos Regionales y Conexos de Trabajadores del Sector Salud (FENASIRTRASALUD) y sus Sindicatos de base Afiliados, y las Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana, Federación Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela y Colegio de Odontólogos de Venezuela como representante de los GREMIOS DE LA SALUD y el Sindicato Único Nacional de Empleados Público, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Salud (SUNEP-SAS), con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, sus Entes Adscritos, transferidos e Institutos Autónomos, Servicios Desconcentrados y Fundaciones, Instituto Autónomo Clínico Universitario de Caracas (HUC), Instituto Nacional de Higiene "Dr. Rafael Rangel", Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar, Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (S.A.H.U.M.), Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina, Fundación José Félix Rivas, Fundación Hospital Cardiológico Infantil Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa, Fundación Misión Barrio Adentro, Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios, Fundación Misión Niño Jesús, igualmente se refiere al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.), y cualquier ente de la Administración Pública Nacional cuyos Trabajadores y Trabajadoras pertenezcan al sector salud .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

7/08/13

[Handwritten signature]

FOLIO N° 2724
EN LETRAS *Doz mil setecientos veinticuatro*

INDICE

PÁGINA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.	1
Cláusula N° 1 Definiciones	1
Cláusula N° 2 Reconocimiento	7
Cláusula N° 3 Ámbito de Aplicabilidad	7
Cláusula N° 4 Comisión de Conciliación y Arbitraje	7
Cláusula N° 5 Comisión de Trabajo para el nuevo Sistema Público Nacional de Salud	8
Cláusula N° 6 Clasificación y Ampliación de Series de Cargos	9
Cláusula N° 7 Materia No Prevista	9
CAPÍTULO II Condiciones de Trabajo	9
Cláusula N° 8 Condiciones de Trabajo	9
Cláusula N° 9 Estabilidad	10
Cláusula N° 10 Jornada Asistencial Diurna	10
Cláusula N° 11 Jornada Asistencial Nocturna	11
Cláusula N° 12 Jornada a Tiempo Completo para Personal Administrativo	11
Cláusula N° 13 Incremento de la Jornada Asistencial	11
Cláusula N° 14 Descanso Trimestral	11
Cláusula N° 15 Cargos Vacantes, Cargos Creados, Contratados Suplentes y Ascensos Obreros	12
Cláusula N° 16 Cargos Vacantes, Cargos creados, Contratados, Suplentes y Ascensos para los Empleados	13
Cláusula N° 17 Cargos de Mayor Grado y Remuneración	14
Cláusula N° 18 Reposo Pre y Post-Natal	14
Cláusula N° 19 Permisos	15
CAPÍTULO III Aspectos Sociales	16
Cláusula N° 20 Plan de Vivienda	16
Cláusula N° 21 Cultura, Recreación y Deportes	16
Cláusula N° 22 Planes Vacacionales	17
Cláusula N° 23 Adquisición de Vehículos Familiares	17
Cláusula N° 24 Unidades de Consumo	17
Cláusula N° 25 Contraloría Social	18
Cláusula N° 26 Defensa Judicial	18
Cláusula N° 27 Aportes para Prótesis Órtesis y Ayuda Técnica	18
CAPÍTULO IV Aspectos Socioeconómicos	18
Cláusula N° 28 Días Adicionales	18
Cláusula N° 29 Aporte para Textos y Útiles Escolares	18
Cláusula N° 30 Becas de Estudio para los Trabajadores y las Trabajadoras	19
Cláusula N° 31 Becas de Estudios para los Hijos e Hijas de los Trabajadores y las Trabajadoras	19
Cláusula N° 32 Contribución por Nacimiento	20
Cláusula N° 33 Contribución por Matrimonio	21
Cláusula N° 34 Prima por Hijos e Hijas	21
Cláusula N° 35 Batas, Uniformes y Zapatos	22
Cláusula N° 36 Bienestar Social	22

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks along the right margin]

2725
Dos mil setecientos veinticinco

Cláusula N° 37	Gastos Médicos	22
Cláusula N° 38	Gastos Odontológicos	22
Cláusula N° 39	Aporte para Lentes	22
Cláusula N° 40	Aporte para Fondo de Retiro o Caja de Ahorro	23
Cláusula N° 41	Guarderías Infantiles	23
Cláusula N° 42	Medicamentos	23
Cláusula N° 43	Servicios Funerarios	24
Cláusula N° 44	Ticket Alimentación	24
Cláusula N° 45	Juguetes	25
CAPÍTULO V Aspectos Económicos		25
Cláusula N° 46	Sueldos o Salarios	25
Cláusula N° 47	Compensación Salarial por Evaluación y Desempeño	25
Cláusula N° 48	Incentivo como Compensación por las Horas Extras efectivamente laboradas	25
Cláusula N° 49	Bono Nocturno	26
Cláusula N° 50	Domingos y Días Feriados	26
Cláusula N° 51	Vacaciones Anuales, Disfrute y Bono	26
Cláusula N° 52	Bonificación de Fin de Año	27
Cláusula N° 53	Prima de Municipios Foráneos y Fronterizos	27
Cláusula N° 54	Prima por Antigüedad	28
Cláusula N° 55	Prima de Profesionalización	28
Cláusula N° 56	Prima del Sistema Público Nacional de Salud	29
Cláusula N° 57	Pago de Suplencias	29
Cláusula N° 58	Adelanto de Prestaciones	29
Cláusula N° 59	Prima de Transporte	30
Cláusula N° 60	Prima por Dedicación a la Actividad de Salud	30
CAPÍTULO VI Jubilados (as), Pensionados (as) y Sobrevivientes		31
Cláusula N° 61	Atención Jubilados (as) y Pensionados (as)	31
Cláusula N° 62	Sobrevivientes del Trabajador o Trabajadora Jubilado o Jubilada	32
Cláusula N° 63	Espacio Físico para la Atención del Trabajador Jubilado, Sobreviviente	32
Cláusula N° 64	Día Nacional del Trabajador Jubilado	32
CAPÍTULO VII Aspectos de Higiene y Seguridad Ocupacional		32
Cláusula N° 65	Saneamiento Ambiental y Seguridad	32
Cláusula N° 66	Equipos e Implementos de Seguridad	33
Cláusula N° 67	Comité de Seguridad y Salud Laboral	33
Cláusula N° 68	Dosimetría Personal	34
Cláusula N° 69	Reubicación por Enfermedad Profesional	34
Cláusula N° 70	Indemnización en casos de Accidentes Laborales	35
CAPÍTULO VIII Aspectos Sindicales		35
Cláusula N° 71	Permisos Sindicales y Gremiales	35
Cláusula N° 72	Prima Sustitutiva de Evaluación de Desempeño para Dirigentes Sindicales	36
Cláusula N° 73	Descuento Sindical	36
Cláusula N° 74	Acceso a Centros de Trabajo	37
Cláusula N° 75	Cartelera	37
Cláusula N° 76	Locales Sindicales y Gremiales	37
Cláusula N° 77	Contestación de Correspondencia	38
Cláusula N° 78	Asambleas Sindicales y Gremiales	38
Cláusula N° 79	Reuniones	38

[Handwritten signature]

FOLIO Nº 2326
EN LETRAS En mil setecientos treinta y seis

Cláusula Nº 80 Movilización Sindical y Gremial	39
Cláusula Nº 81 Contrataciones y Adjudicación de Contratos	39
Cláusula Nº 82 Cuotas de Sostenimiento	39
Cláusula Nº 83 Conmemoración y Movilización Nacional del Primero (1º) de Mayo	39
CAPÍTULO IX Disposiciones Transitorias	39
Cláusula Nº 84 Disposiciones Transitorias Primera	39
Cláusula Nº 85 Disposiciones Transitorias Segunda	40
Cláusula Nº 86 Disposiciones Transitorias Tercera	40
Cláusula Nº 87 Disposiciones Transitorias Cuarta Reestructuración, Descentralización, Supresión, Transferencia, Sustitución, Fusión, Modernización o Transformación	40
Cláusula Nº 88 Disposiciones Transitorias Quinta Reconocimiento de Fecha	41
Cláusula Nº 89 Disposiciones Transitorias Sexta Publicación y Difusión del Contrato	41
Cláusula Nº 90 Disposiciones Transitorias Séptima Jubilaciones	41
CAPÍTULO X Disposiciones Finales	41
Cláusula Nº 91 Previsión Presupuestaria	41
Cláusula Nº 92 Derechos Adquiridos	42
Cláusula Nº 93 Protección de Beneficios Sociales	42
Cláusula Nº 94 Vigencia de la Convención	42
Cláusula Nº 95 Disposición Final	42

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: COLEGIO DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS VENEZOLANOS CARACAS]

[Handwritten text: Rocco Stamendi]

[Handwritten text: Dna Reyes]

[Handwritten initials: JAB]

[Handwritten initials: B]

DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA N° 1 DEFINICIONES:

1. **CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO:** Se refiere al presente contrato suscrito entre Las Partes.

2. **PARTES CONTRATANTES:** Este término está referido a los sujetos legalmente constituidos que suscriben la presente convención, el **EMPLEADOR** o **PARTE EMPLEADORA** como ente patronal y por la otra parte, **FENASIRTRASALUD, SUS SINDICATOS DE BASE AFILIADOS, SUNEPSAS, Y GREMIOS DE LA SALUD DEFINIDOS EN LA PRESENTE CONVENCION**, en legítima representación de los trabajadores del Sector Salud.

3. **EMPLEADOR:** Término referido al Ministerio del Poder Popular para la Salud, así como a sus Entes Adscritos, transferidos e Institutos Autónomos, Servicios Desconcentrados y Fundaciones, Instituto Autónomo Clínico Universitario de Caracas (HUC), Instituto Nacional de Higiene "Dr. Rafael Rangel", Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales Simón Bolívar, Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR), Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (S.A.H.U.M.), Servicio Autónomo Instituto de BIOMEDICINA, Fundación José Félix Ribas, Fundación Hospital Cardiológico Infantil Dr. Rodríguez Ochoa, Fundación Misión Barrio Adentro, Fundación de Edificaciones y Equipamientos Hospitalarios, Fundación Misión Niño Jesús, igualmente se refiere al Instituto Venezolano de Seguros Sociales (I.V.S.S.) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.) o cualquier ente de la Administración Pública Nacional cuyos trabajadores pertenezcan al Sector Salud.

4. **TRABAJADOR O TRABAJADORA:** Se entiende por Trabajador o Trabajadora, toda persona natural que preste servicios personales para "EL

Handwritten initials/signatures on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Handwritten signatures and initials on the right margin and top right corner.

Dirección Inspectoría Nacional
y otros Asuntos Colectivos
de Trabajo del Sector Público
FOLIO N° 2778
EMPLEADOR - bajo dependencia. La prestación de su servicio debe ser remunerado.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECTORÍA NACIONAL
Y OTROS ASUNTOS COLECTIVOS
DE TRABAJO DEL SECTOR PÚBLICO
FOLIO N°

107
de su servicio debe ser remunerado.

5. **BENEFICIARIO:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo.
6. **FENASIRTRASALUD:** Este término se refiere a la Federación Nacional de Sindicatos Regionales, Sectoriales y Conexos de Trabajadores del Sector Salud (**FENASIRTRASALUD**), signataria de la presente convención.
7. **SINDICATOS O SINDICATOS DE BASE:** Este término se refiere a todas las Organizaciones Sindicales de Base del Sector Salud, afiliadas a la Federación Nacional **FENASIRTRASALUD**, suscribientes de la presente convención.
8. **SUNEP-SAS:** Sindicato Único Nacional de Empleados Públicos, Profesionales, Técnicos y Administrativos del Ministerio del Poder Popular para la Salud, sindicato suscribientes de la presente Convención.
9. **GREMIOS DE LA SALUD:** Término referido a las corporaciones o asociaciones de Profesionales Universitarios y Técnicos Superiores Universitarios agremiados a sus respectivas Federaciones y Colegios Nacionales, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, integrados de acuerdo a lo pautado en sus Leyes de Ejercicio Profesional, Estatutos y Reglamentos. Aquellos Gremios que no poseen Ley de Ejercicio, se regirán por otros instrumentos legales de su creación. Los Gremios signatarios son: Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana, Federación Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela y Colegio de Odontólogos de Venezuela suscribientes de la presente Convención.
10. **FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES:** Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, estos términos se refieren a las Organizaciones Gremiales que legalmente representan y defienden los intereses legales, gremiales y profesionales de sus respectivos agremiados, signatarias de esta Convención.

NY

11. LETRA ~~JORNADA DE TRABAJO~~
10 mil salientes semanales

Se entiende por Jornada de Trabajo el tiempo durante el cual el Trabajador o la Trabajadora está a disposición para cumplir con las responsabilidades y tareas a su cargo, en el proceso social de trabajo.

12. **PERSONAL DE APOYO TECNICO:** Término referido al Trabajador o Trabajadora que desempeña cargo administrativo o asistencial en el Sector Salud.

13. **PERSONAL TÉCNICO MEDIO:** término referido al Trabajador o Trabajadora que desempeñen cargos de técnicos medios, acreditados para tal fin.

14. **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO:** Término referido a quien culminó el nivel de formación Técnico Superior Universitario (TSU), obteniendo el título Universitario respectivo, otorgado por una Institución Universitaria reconocida a nivel Nacional.

15. **PROFESIONAL UNIVERSITARIO:** Término referido a quien culminó el nivel de formación Profesional Universitario, obteniendo el Título Universitario respectivo, otorgado por una Universidad reconocida a nivel Nacional.

16. **REPRESENTANTES:** Este término se refiere a los sujetos que actúan legalmente, en nombre y cuenta de cada una de las Partes. Siendo representantes del EMPLEADOR, sus Autoridades Direccionales y de Recursos Humanos Nacionales y Estadales y como representantes de los trabajadores, FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, las Federaciones y Colegios Nacionales que Representan Legalmente a los Gremios de la Salud Y SUNEP-SAS Nacional.

17. **DIRECTIVOS SINDICALES:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que en la condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo de FENASIRTRASALUD y de las Juntas Directivas Regionales, Seccionales y Sub-seccionales de sus Sindicatos de Base afiliados, y de SUNEP-SAS, Comité Ejecutivo Nacional, Juntas Directivas, Seccionales y delegados sub-seccionales.

18. **DIRECTIVOS DE FEDERACIONES Y COLEGIOS NACIONALES:** Este término se refiere a los Trabajadores y Trabajadoras que en condición de principales o suplentes integran el Comité Ejecutivo o Junta Directiva de las

Nov
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signatures and marks at the top right of the page]

Federaciones y Colegios Nacionales, que representan legalmente a los Gremios de la Salud, beneficiarios de esta Convención.

19. **DELEGADO SINDICAL:** Se refiere al Trabajador o Trabajadora Elegidos, en forma directa y secreta por los demás trabajadores adscritos a un determinado Centro de Trabajo, para representarlos en todo asunto relacionado con la presente Convención, con la respectiva acreditación de su fuero legal y convencional, ante el EMPLEADOR.

20. **DELEGADOS GREMIALES:** Se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras elegido(as) para representar a los Gremios de la Salud, en los respectivos Centros de Trabajo de los diferentes entes empleadores, con el aval de sus diferentes Federaciones y Colegios Nacionales.

21. **SUELDO O SALARIO BÁSICO:** Es la remuneración mensual que percibe el Trabajador o Trabajadora de esta Convención, como contraprestación de su labor ordinaria, sin bonificaciones, compensaciones o primas de ninguna especie.

22. **SUELDO O SALARIO NORMAL:** Se entiende por la remuneración devengada por el Trabajador o la Trabajadora en forma regular y permanente por la prestación de su servicio.

23. **SUELDO O SALARIO INTEGRAL:** Es la remuneración total que percibe mensualmente el Trabajador o la Trabajadora de esta Convención Colectiva de Trabajo, por su labor ordinaria y está conformado por el Sueldo Básico, compensaciones por concepto de antigüedad y por evaluación en el desempeño, escalafón, primas, bono nocturno, bonos, ingreso o beneficio salarial que perciba con ocasión de su relación laboral. Este concepto incluye el bono vacacional y la bonificación de fin de año que percibe anualmente el Trabajador y la Trabajadora de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo de las Trabajadoras y los Trabajadores (L.O.T.T.T).

24. **BONO NOCTURNO:** El Bono Nocturno es el recargo que recibe el Trabajador o la Trabajadora sobre lo convenido para la Jornada Diurna, cuando por necesidad de servicio laboren la Jornada Nocturna correspondiente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Normativa General emanada del Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial Numero 37.338 de fecha 20 de noviembre de 2001.

26. DIPLOMADOS: Son cursos de perfeccionamiento profesional destinados a ampliar el conocimiento en un área específica, acreditados por una Universidad reconocida a nivel Nacional.

27. FACTOR DE RIESGO: Es cualquier agente, condición, actividad, que puede aumentar o incrementar las posibilidades de que una persona sufra un accidente en el trabajo, pueda desarrollar una determinada enfermedad, o manifestaciones tempranas de las mismas.

28. PRÓTESIS: Este término se refiere a cualquier dispositivo, objeto o aparato artificial, diseñado y elaborado para reemplazar parcial o totalmente algún órgano o elemento anatómico ausente o mutilado por cualquier causa, o destinado a corregir malformaciones o deformidades músculo-esqueléticas de diversa índole o etiología.

29. ÓRTESIS: Apoyo u otro dispositivo externo aplicado al cuerpo para modificar los aspectos funcionales o estructurales del sistema músculo-esquelético.

30. AYUDA TECNICA: Este término se refiere al adiestramiento que se le suministra al Trabajador o Trabajadora, y/o Familiar Calificado por parte del equipo multidisciplinario de rehabilitación para la adecuada y correcta utilización de las órtesis y prótesis.

31. CONDICION ESPECIAL: Este término se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras y Familiares Calificados con necesidades especiales, bien sea como consecuencia de una o varias discapacidades, o de cualquier otra condición, que amerite, independientemente de su origen, una atención especial de manera integral e interdisciplinaria.

32. COMISION MIXTA O PARITARIA: Es toda aquella prevista en la presente Convención, conformada por una parte, por la parte Empleadora y por la otra, por representantes de cada una de las Federaciones, Colegios Nacionales, FENASIRTRASALUD Y SUNEPSAS, que suscriben la presente convención, en

FOLIO N° 7737
EN DETRÁS
igualdad de condiciones en cuanto al número de sus integrantes. En caso de que
se amenite, cualquiera de las partes, podrá incorporar a la Comisión,
representantes con conocimiento y experiencia en la materia a tratar, previo
acuerdo entre Las Partes.

33. SUPLENTES: Este término se refiere a la persona, que realiza temporalmente la función de un Trabajador y Trabajadora Titular, durante la ausencia de éste por vacaciones, reposos, incapacidad, becas, permisos debidamente otorgados por El Empleador, y en otras contingencias no previstas en esta Convención.

34. JUBILADOS O PENSIONADOS: Éste término se refiere a aquellos Trabajadores y Trabajadoras, que prestaron servicios en las Instituciones Empleadoras del Sector Salud, y que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos adquirieron tal condición, que los hace Beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

35. FAMILIARES CALIFICADOS: Se entiende por Familiares Calificados los siguientes: a) Padre y Madre. b) Esposo, Esposa, Concubina, Concubino, legalmente reconocidos. c) Hijos (as) : hasta los veinticinco (25) años de edad e hijos (as) con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad, expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad. d) Hermanos (as): huérfanos (as) de padre y madre hasta los (18) años de edad previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador o Trabajadora y aquellos con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad expedida por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador y Trabajadora. e) Abuelos y Abuelas siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo. f) Nietos(as) menores de edad siempre y cuando se compruebe que dependen económicamente del trabajador o trabajadora de esta Convención Colectiva de Trabajo; aquellos (as) con discapacidad sin límite de edad previa certificación de la condición de persona con discapacidad, expedida por el Consejo Nacional para las Personas con

NY

(Handwritten signatures and marks)

EN LETRAS:

Discapacidad y previa presentación de la guarda y custodia a cargo del Trabajador o Trabajadora.

36. SOBREVIVIENTES: Este término define a los Familiares Calificados del Trabajador o Trabajadora, Incapacitado(a), Jubilado(a) y/o Pensionado(a), una vez fallecido éste, se les acredita como receptores de los beneficios que percibía el causante al momento de su muerte.

37. CENTRO DE TRABAJO: Se refiere a cada una de las instalaciones y dependencias físicas del EMPLEADOR, donde prestan servicio los Trabajadores y Trabajadoras amparados por la presente Convención.

CLAUSULA N° 2 RECONOCIMIENTO: El Empleador reconocerá a la Federación de Colegios de Bioanalistas de Venezuela, Federación de Colegios de Profesionales de la Enfermería de la República Bolivariana de Venezuela, Federación Farmacéutica Venezolana, Federación Venezolana de Fisioterapeutas, Federación de Psicólogos de Venezuela, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Venezuela, Colegio de Odontólogos de Venezuela, como representante e Interlocutores válidos de los Gremios de la Salud, FENASIRTRASALUD y a sus Sindicatos de Base, y SUNEPSAS Nacional y sus seccionales regionales como interlocutores válidos en representación de los Trabajadores y Trabajadoras, para la discusión, Interpretación, aprobación y aplicación de la presente Convención, cuyos Representantes concertarán y resolverán, con la parte Empleadora, toda la problemática de carácter individual y colectiva, que surjan con motivo de la aplicación práctica de la presente Convención.

CLAUSULA N° 3 ÁMBITO DE APLICABILIDAD: Las Partes convienen en que las disposiciones y el alcance de esta Convención Colectiva de Trabajo se extiendan a todos los Trabajadores y Trabajadoras del Sector Salud que laboren en cualquier Institución Pública Nacional, Institutos y Servicios Autónomos. Aquellos que posean Convención Colectiva que superen los beneficios aquí establecidos, mantendrán los ya adquiridos.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

FOLIO N° 2739

CLÁUSULA N° 4 COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Las Partes *de esta convenio* convienen en constituir una Comisión Conjunta de Conciliación y Arbitraje con

carácter permanente, constituida por Representantes designados por cada uno de los Empleadores y por la otra parte, Conformado por Representantes de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEP-SAS y Representantes de cada una de las Federaciones y Colegios Nacionales de los Gremios de la Salud. Cada miembro tendrá su respectivo suplente. Dicha Comisión quedará instalada en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos a partir de la firma y depósito de la presente Convención. Las facultades de la Comisión serán las siguientes: a) Velar por el estricto cumplimiento y la aplicación de esta Convención. b) Conocer y resolver todos los casos relacionados con la interpretación, las dudas y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la misma. c) Cualquer otro asunto referido a la presente Convención, presentado a consideración por una de Las Partes. d) Las decisiones de esta Comisión tendrán carácter legal vinculante para los Trabajadores y Trabajadoras amparados por la presente Convención y en su defecto, éstos podrán activar los recursos legales correspondientes, ante los Organos competentes, y a través de FENASIRTRASALUD y de sus Respectivo Sindicato de Base, SUNEP-SAS y las Federaciones y Colegios Nacionales que representan a los Gremios de la Salud.

Parágrafo Primero: La Comisión solicitará la asesoría legal, técnica y profesional que considere conveniente para el logro de los objetivos de su constitución.

Parágrafo Segundo: La Comisión deberá elaborar un Reglamento Interno, a fin de normar los procedimientos bajo los cuales se regirá su funcionamiento.

CLÁUSULA N° 5 COMISIÓN DE TRABAJO PARA EL NUEVO SISTEMA PÚBLICO NACIONAL DE SALUD:

El Empleador se compromete a convocar oportunamente a FENASIRTRASALUD, SUNEP-SAS y los Gremios de la Salud, signatarios de esta Convención, como Organismos Técnicos y Asesores del Ejecutivo Nacional, en materia de Salud, de acuerdo a lo establecido en las respectivas Leyes de Ejercicio Profesional para establecer las Políticas Públicas

del Estado Venezolano, en concordancia con el artículo 367 de la Ley Orgánica del Trabajo, de las Trabajadoras y Trabajadores (L.O.T.T.T).

CLÁUSULA N° 6 CLASIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE SERIES DE CARGOS:

Las Partes convienen conformar una Comisión con tres (3) representante de los Empleadores y de FENASIRTRASALUD y sus Sindicatos de Base Afiliados, SUNEPSAS, y los Gremios de la Salud., a fin de presentar propuestas ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación, para actualizar la clasificación y ampliación de las series de cargos de Trabajadores y Trabajadoras, Profesionales, Técnicos y Personal de Apoyo, de acuerdo al Manual Descriptivo de Clases de Cargos y Manual de Clasificación de Puestos de Trabajo.

CLÁUSULA N° 7 MATERIA NO PREVISTA:

Cualquier otra consideración no contemplada en la presente Convención, se regirá por lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente, así como en los acuerdos entre Las Partes que causen mayor beneficio a los Trabajadores y las Trabajadoras.

**CAPITULO II
CONDICIONES DE TRABAJO**

CLÁUSULA N° 8 CONDICIONES DE TRABAJO:

El Empleador se compromete a mantener las condiciones laborales de los Trabajadores y Trabajadoras, en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones cuando cumplan labores de mayor remuneración, o sean sometidos a periodos de entrenamientos que redunden en su beneficio, en lo concerniente al aspecto territorial, la remuneración económica, la Jornada Laboral y la Clasificación de Cargos, salvo, situaciones que se originen por razones de seguridad de la nación o contingencias de Salud Pública en general o de orden epidemiológico, en cuyo caso estas condiciones puedan reconsiderarse.

Parágrafo Primero:

El Empleador se compromete a garantizar, en todos los ambientes de trabajo de los diferentes centros administrativos y dispensadores de

(Handwritten signatures and initials)